

RESOLUCIÓN N°. 1570
Diciembre 12 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESMONTAN DE LA BASE COMERCIAL DE LA ENTIDAD UNAS DENOMINACIONES DE COBRÓ A LOS SUSCRIPTORES O SUSCRIPTORES POTENCIALES"

El Gerente General de Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas del Quindío - EPQ S.A. E.S.P., es la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios de Buenavista, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento en el Departamento del Quindío.

Que el régimen de servicios públicos domiciliarios en Colombia fue establecido por el Congreso de la República mediante la Ley 142 del 11 de Julio de 1994, en la cual se establecen las condiciones generales las formulas y prácticas de tarifas, para el cobro de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como de las actividades complementarias y conexas a los mismos.

Que esta Ley, en su artículo 90, determinó que los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las respectivas Comisiones Reguladoras, podrán incluir en la factura de servicios públicos los siguientes conceptos: un cargo por unidad de consumo, un cargo fijo que refleje los costos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, sin consideración al nivel de consumo, y un aporte de conexión que cubra los costos involucrados por la conexión del usuario al servicio.

Que respecto del cobro de aportes de conexión a los servicios, la Ley 142 de 1994, en su artículo 95 consagró la facultad de las empresas prestadoras de servicios públicos de exigir aportes de conexión, prohibiendo de manera expresa *"el cobro de derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes"*, salvo cuando una solicitud de conexión implique estudios particularmente complejos, en cuyo caso dicho cobro podrá realizarse al usuario en los términos definidos en la normativa vigente.

Que con posterioridad a la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, expidió la *"Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo"*, mediante Resolución CRA 151 del 23 de enero de 2001, cuyas disposiciones *"aplican a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; a las actividades complementarias de éstos y a las actividades que realizan los prestadores de los mismos en los términos de la Ley 142 de 1994"*.

Que la Resolución CRA 151 de 2001, determinó en su Artículo 2.4.4.9 Estandarización de denominaciones de cobros por conexión, la eliminación de los cobros denominados "Derechos de Conexión por conectar un inmueble o grupo de inmuebles, indicando que


114

revisión técnica, para efectos de garantizar que los mismos conlleven el cobro de los costos directos de conexión del servicio a los usuarios:

▪ Conexión por Acueducto – 2. Bajo	\$ 28.614
▪ Conexión por Acueducto – 3. Medio - Bajo	\$ 57.225
▪ Conexión por Acueducto – 4. Medio	\$ 119.256
▪ Conexión por Acueducto – 5. Bajo	\$ 146.076
▪ Conexión por Acueducto – 6. Bajo	\$ 146.076
▪ Conexión por Acueducto – 7. Bajo	\$ 119.076
▪ Conexión por Acueducto – 8. Comercial	\$ 146.076
▪ Conexión por Acueducto – Rural	\$1.000.000
▪ Conexión por Alcantarillado – 2. Bajo	\$ 14.307
▪ Conexión por Alcantarillado – 3. Medio - Bajo	\$ 28.614
▪ Conexión por Alcantarillado – 4. Medio	\$ 59.628
▪ Conexión por Alcantarillado – 5. Bajo	\$ 73.038
▪ Conexión por Alcantarillado – 6. Bajo	\$ 73.038
▪ Conexión por Alcantarillado – 7. Bajo	\$ 59.628
▪ Conexión por Alcantarillado – 8. Comercial	\$ 73.038
▪ Conexión por Alcantarillado – Rural	\$ 0
▪ Pago de Matrícula dada de Baja -1. Bajo-Bajo	\$ 604.739
▪ Conexión por Acueducto 2 – Rural	\$ 500.000

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario desmontar de los conceptos de liquidación de la matrícula a suscriptores o suscriptores potenciales, las denominaciones de cobro "CONEXIÓN POR ACUEDUCTO", "CONEXIÓN POR ALCANTARILLADO", "PAGO DE MATRÍCULA DADA DE BAJA" Y "CONEXIÓN POR ACUEDUCTO", mientras la Entidad realiza la revisión, actualización y adopción de los costos y tarifas para el cobro de los bienes y servicios asociados a actividades complementarias o conexas a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, entre los que se encuentren los costos directos de conexión de los servicios.

Que mientras la Entidad revisa, actualiza y adopta los costos directos de los bienes y servicios que son suministrados a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales, los mismos se seguirán liquidando, facturando y cobrando de acuerdo con la lista de precios establecida e incorporada en la base comercial iAleph versión 3.0, disponible en la Empresa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desmontar de los conceptos de liquidación de la matrícula a suscriptores o suscriptores potenciales, las denominaciones de cobro "CONEXIÓN POR ACUEDUCTO", "CONEXIÓN POR ALCANTARILLADO", "PAGO DE MATRÍCULA DADA DE BAJA" Y "CONEXIÓN POR ACUEDUCTO", que se vienen aplicando a los suscriptores o suscriptores potenciales de acuerdo con su localización, sector u estrato.

[Firma]
3/4

los mismos solo podrán ser denominados "Costos Directos de Conexión" o "Cargos por Expansión del Sistema".

En concordancia con dicha estandarización de denominaciones de cobro, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, en la Resolución No. 151 de 2001, Sección 2.4.4. Aportes por Conexión estableció el alcance de dichos cobros, así:

"Artículo 2.4.4.1 Cobros por aportes de conexión. Lo establecido en esta sección es aplicable a todas las personas prestadoras de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, con excepción de los sistemas administrados por organizaciones comunitarias que atienden menos de 2.400 usuarios.

Artículo 2.4.4.2 Cálculo de los costos directos de conexión. Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes. Para determinar dichos costos, tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Un análisis de costos unitarios;
- b) Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U);
- c) El medidor, si la persona prestadora lo suministra. En el caso que el usuario o suscriptor lo adquiera con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la persona prestadora. Para la verificación del cumplimiento de dichas especificaciones y la calibración del medidor, la persona prestadora podrá aumentar el costo directo de conexión hasta en el equivalente al 10 % del valor al cual la persona prestadora vende ese tipo de medidor a sus usuarios.

Parágrafo. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo debidamente justificado, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

Artículo 2.4.4.3 Autorización de los Cargos por Expansión del Sistema (CES). Excepcionalmente, en aquellos casos en que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, demuestren ante esta Comisión, que se presenta la Situación de Suficiencia Financiera Requerida (SSFR) para acelerar la recuperación de inversiones en infraestructura, podrán establecer Cargos por Expansión del Sistema (CES), siempre y cuando correspondan a un plan de expansión de costo mínimo."

Que tal y como la ha establecido la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD en distintos conceptos, entre los que se encuentra el Concepto No. 722 del 03 de diciembre de 2013, es claro que los aportes de conexión que pagan los usuarios, incluyen tanto los costos directos de conexión, como los cargos por expansión del sistema, el primero de los cuales involucra, medidor, materiales, manos de obra, recuperación de vías y espacio públicos, estudios, interventoría, etc.

Que se ha identificado por parte de la Entidad, en el trámite de la matrícula a nuevos suscriptores, la inclusión en la liquidación de la misma, de cobros denominados "CONEXIÓN ACUEDUCTO" y "CONEXIÓN ALCANTARILLADO", los cuales presentan valores diferenciales por LOCALIZACIÓN, ESTRATO y SECTOR, y deben ser objeto de

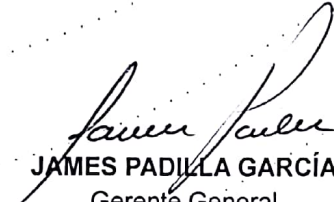
ARTÍCULO SEGUNDO: mientras la Entidad revisa, actualiza y adopta los costos directos de los bienes y servicios que son suministrados a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales, los mismos se seguirán liquidando, facturando y cobrando de acuerdo con la lista de precios establecida e incorporada en la base comercial disponible en la Empresa, iAlep versión 3.0.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a las Subgerencias Administrativa y Financiera, de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente, de Planeación y Mejoramiento Institucional y de Acueducto y Alcantarillado de EPQ S.A. E.S.P., adelantar las actuaciones administrativas que materialicen lo resuelto en los artículos que preceden.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Realizada en Armenia Quindío, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).


JAMES PADILLA GARCÍA
Gerente General

Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P.

Proyectó: Blanca Rocío Zuleta Gaviria – Subgerente de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente
Revisó: Cristian Camilo Buitrago Aristizábal – Abogado Contratista
Revisó: Fedra Alejandra Arenas Franco – Profesional Universitario Facturación
Revisó: Carlos Fabio Salgado Viggiani – Profesional Universitario Subg. de Acueducto y Alcantarillado
Revisó: Fernando Andrés Salazar Gómez – Profesional Universitario Subg. Acueducto y Alcantarillado
Revisó: Isabel Cristina Ortiz Cortes – Profesional Universitario Subgerencia de Acueducto y Alcantarillado
Revisó: Darnelly Toro Jiménez – PU Subg. de Planeación Institucional y Mejoramiento Institucional
Revisó: Ana Lucía Soto Jiménez – Técnico Subg. de Planeación Institucional y Mejoramiento Institucional
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Secretaria General
Aprobó: Lina Marcela Grisales Gómez – Subgerente de Planeación y Mejoramiento Institucional
Aprobó: Reinol Adolfo Cardona Londoño – Subgerente de Acueducto y Alcantarillado
Aprobó: Blanca Rocío Zuleta Gaviria – Subgerente de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente

